

Nota informativa

Decreto de Exoneración del pago de impuesto sobre la renta para las Asociaciones Cooperativas

Julio 2023

El 29 de junio del 2023 el ejecutivo nacional por medio de **Decreto N°4.816** publicado en **Gaceta Oficial N° 42.661**, exonera del pago del impuesto sobre la renta, los enriquecimientos netos gravables de fuente territorial, obtenidos por las Asociaciones Cooperativas, constituidas conforme a las disposiciones establecidas en el Decreto con Fuerza de Ley Especial de Asociaciones Cooperativas.

¿Qué requisito debe cumplir para el disfrute del beneficio de exoneración?

A los fines del disfrute del beneficio establecido en el decreto 4.816, las Asociaciones Cooperativas deberán realizar la actualización del Registro Único de Información Fiscal, para la cual deben presentar el Certificado de Cumplimiento vigente, emitido por la Superintendencia Nacional de Cooperativas.

¿Qué obligación tienen los beneficiarios de la exoneración?

Los beneficiarios de la exoneración deben presentar la declaración anual de los enriquecimientos netos globales gravados y exonerados, según corresponda, bajo los términos y condiciones que establece la Ley de Impuesto Sobre la Renta (ISLR), el reglamento y demás normas aplicables.

¿Qué sucede si un beneficiario de la exoneración realiza actividades gravadas con el Impuesto sobre la renta?

En los casos que el beneficiario de la exoneración establecida



realice actividades gravadas con el impuesto sobre la renta y exoneradas en los términos del presente decreto, los costos y deducciones comunes aplicables a los ingresos que generen dichos enriquecimientos se distribuirán de forma proporcional.

¿Puede beneficiario perder el beneficio de exoneración?

Si, dicta el Decreto 4.816 que perderán el beneficio de exoneración previsto en el artículo 1º, los beneficiarios que no cumplan los requisitos y obligaciones exigidas en este decreto, y las previstas en el Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley de Impuesto Sobre la Renta, su Reglamento y demás normas aplicables.

Plazo de duración del beneficio de exoneración

El plazo de duración del beneficio de exoneración establecido en este Decreto será de un (01) año.

La exoneración se aplicará al ejercicio fiscal que se encuentre en curso, a partir de la entrada en vigor de este Decreto.

Este decreto entró en vigor a partir de la fecha de su publicación en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

[Consiga el texto completo del decreto aquí](#)



Carlos Diaz
Tax Partner
Grant Thornton Venezuela
E grant.thornton@ve.gt.com

Sobre nosotros

Somos una red global de 68 000 personas en firmas miembro en 147 mercados con un objetivo común: ayudarlo a alcanzar sus ambiciones. Es por eso que nuestra red combina la escala y la capacidad global con conocimientos y comprensión locales. Entonces, ya sea que esté creciendo en un mercado o en muchos, buscando operar de manera más efectiva, administrando el riesgo y la regulación, o obteniendo valor para las partes interesadas, nuestras firmas miembro tienen las capacidades de auditoría, impuestos y asesoría que necesita con la calidad que espera. En Venezuela, desde el año 1999 formamos parte de la red de Grant Thornton Internacional.

© 2023 Grant Thornton International Ltd. Todos los derechos reservados.

"Grant Thornton" se refiere a la marca bajo la cual las firmas miembro de Grant Thornton prestan servicios de auditoría, impuestos y consultoría a sus clientes, y/o se refiere a una o más firmas miembro, según lo requiera el contexto. Grant Thornton International Ltd (GTIL) y las firmas miembro no forman una sociedad internacional. GTIL y cada firma miembro, es una entidad legal independiente. Los servicios son prestados por las firmas miembro. GTIL no presta servicios a clientes. GTIL y sus firmas miembro no se representan ni obligan entre sí y no son responsables de los actos u omisiones de las demás.